



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-98358111-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 23 de Agosto de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-127261377- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1690-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-127259313-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2070/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.08.23 15:38:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.08.23 15:38:16 -03:00

**Acuerdo Paritario**  
**Primera Revisión - Período julio 2022 – junio 2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2022, se reúnen, por una parte, **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, representada por los Sres. Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Sergio Faraudo, Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes manifiestan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/03 “E”**:

**PRIMERO:** Para el segundo tramo del período paritario julio 2022 – junio 2023, la Empresa otorgará los siguientes incrementos, no acumulativos, todos ellos sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

a) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 13%, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de octubre 2022 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria Octubre 2022 (acta 14/10/22)”**.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Categ.	PU
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	<b>10.833</b>
Jorn. 6 hs. Gr. 4	<b>11.042</b>

RE-2022-127259313-APN-DGD#MT

b) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 13%, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de noviembre 2022 bajo la voz “**Gratificación Extraordinaria Noviembre 2022 (acta 14/10/22)**”.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tomada en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Categ.	PU
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	<b>10.833</b>
Jorn. 6 hs. Gr. 4	<b>11.042</b>

c) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 25%, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de diciembre 2022 bajo la voz “**Gratificación Extraordinaria Diciembre 2022 (acta 14/10/22)**”.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tomada en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Categ.	PU
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	<b>20.833</b>
Jorn. 6 hs. Gr. 4	<b>21.234</b>

RE-2022-127259313-APN-DGD#MT

Al pago único mencionado en el presente artículo, se adicionará un pago del mismo carácter que será abonado con los salarios de diciembre 2022.

<b>Categ.</b>	<b>PU Adic.</b>
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	<b>11.667</b>
Jorn. 6 hs. Gr. 4	<b>11.891</b>

D) Las partes acuerdan a partir de enero 2023, un incremento equivalente al 28 %, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

i) El 21 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial.

La Empresa adelantará el pago del 3% del presente incremento correspondiente a los haberes de enero/23, el cual se pagará únicamente con los salarios de noviembre 2022. Dicho anticipo se regularizará con los haberes de enero/23.

<b>Categ.</b>	<b>Anticipo</b>
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	<b>2.000</b>
Jorn. 6 hs. Gr. 4	<b>2.038</b>

ii) El 7 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional del Convenio Colectivo, como asimismo dicha suma tributará las contribuciones sindicales, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

RE-2022-127259313-APN-DGD#MT

En los casos que los pagos establecidos en los incisos a), b) y c) coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

Los incrementos detallados en el inciso d) serán aplicables a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2023.

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.

**SEGUNDO:** Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

**TERCERO:** Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 214.086.- (doscientos catorce mil ochenta y seis).**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

**En enero 2023 se liquidará la suma de \$ 100.620.-** (cien mil seiscientos veinte) bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

**En Abril 2023 se liquidará la suma \$ 113.466.-** (ciento trece mil cuatrocientos sesenta y seis) bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.

No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de los \$ 113.466.-** (ciento trece mil cuatrocientos sesenta y seis) **en enero 2023**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

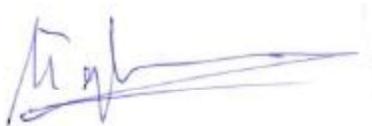
En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2023, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

**CUARTO:** Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden al semestre julio 2022 a diciembre 2022 de la paritaria 2022/2023, sin perjuicio de las fechas de pago indicadas.

RE-2022-127259313-APN-DGD#MT

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

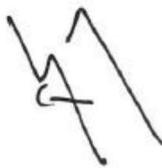
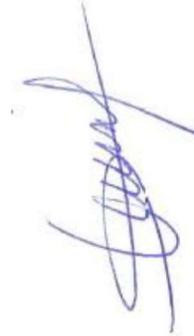
En prueba de conformidad, las partes suscriben 5 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.



**ANEXO A – ESCALAS SALARIALES**

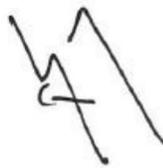
**ESCALA SALARIAL DESDE ENERO 2023**

Categ.	Salario Básico	Bonif. Esp. Grado 4	Adicional Especial	Adicional Acta Junio 2020	Sub total Rem. Fijos	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
Jorn. 6 hs. Gr. 0 a 3	61.008	-	36.961	4.000	101.969	19.549	148	19.697	121.666
Jorn. 6 hs. Gr. 4	61.975	345	37.625	4.000	103.945	19.915	148	20.063	124.008



**ANEXO B – ADICIONALES Y COMPENSACIONES**

CONCEPTO	Valor a partir de ENERO 2023
Benef. Guardería	\$ 17.020
Plus Experiencia (Valor x Año c/Tope 8 años)	\$ 511





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2022-127259313-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 25 de Noviembre de 2022

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.25 10:43:57 -03:00

Mariano Adrián RODRIGUEZ - 20234712285  
en representación de  
TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - 30639453738

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.11.25 10:43:58 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1690-23 Acu 2070-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.